DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veinte del mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Jubilación del Profesor Dr. Rafael Delgado Tejera.— G. O. No. 5200, del 3 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1539.

Unico.— Se le concede al señor doctor Rafael Delgado Tejera, profesor de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo, el beneficio de la jubilación, con pensión mensual de ochenta pesos.

Párrafo.— El pago de esta jubilación, efectiva a partir del 1º de octubre del año cursante, se hará con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10460 de la ley de gastos públicos para mil novecientos treintiocho.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del Artículo 2o. de la ley 854.— G. O. No. 5200, del 3 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1540.

Art. 1.— El artículo 2º de la ley número 854, de fecha